

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA	9,00 —
NUMERO SUELTO	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 20.)

#### Gobierno Civil de la Provincia

El Ilmo. Sr. Jefe superior de Industria, con fecha 24 de Septiembre de 1925 me dice:

Vista la instancia suscrita por el Director gerente de la S. A. Electra de Occidente, de Navia, en súplica de que por la Superioridad se declarase que en caso de ser el consumo superior a 7 kilovatios se aplicará no el mínimo de cinco pesetas establecido, sino la tarifa general de 0,77 pesetas kilovatio, y que constando cobraba a Sociedad el alquiler de contador en la fecha de publicación de la Real orden de 14 de Agosto de 1920, puede continuar cobrándolo, cualquiera que sea el consumo hecho:

Resultando que por Real orden de 29 de Enero de 1924 fué autorizada la Sociedad instante para el cobro entre otras tarifas, de la siguiente:

Por contador:

Los siete primeros kilovatios pesetas 5,00

Precio del kilovatio en exceso sobre siete, ídem 0,77:

Resultando que por algunos abonados se pretende se cobre en todo caso el mínimo de cinco pesetas, tarifándose los kilovatios de exceso sobre los siete al precio general de 0,77 pesetas, y por la Empresa solamente el mínimo, en caso de ser el consumo inferior a siete kilovatios y por la tarifa general la totalidad del consumo hecho en caso de rebasar dicha cifra:

Resultando que al publicarse la Real orden de 28 de Abril de 1924 para las Empresas que a consecuencia de la de 14 de Agosto de 1920 no hubiesen hecho declaración de tarifas de alquiler de contador al hacer las de suministro de fluido, por considerarse era un concepto distinto, las presentasen en el plazo determinado para su constancia en el Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria, requisito con el que cumplió la Electra de Occidente de Navia:

Considerando que aún cuando el criterio de este Ministerio en materia de mínimos de consumo ha sido siempre el de que su aplicación quedase limitada al caso de que el importe total del consumo no rebasase la cuantía del mismo o el número de kilovatios para él fijado, tarifándose en otro caso, el consumo total hecho, por la tarifa general, dados los términos tan concretos de la Real orden de 29 de Enero de 1924, no es posible hacer aclaración alguna sobre este particular por lo que procede se cobre como en la misma se fijan los siete primeros kilovatios a 5 pesetas, y los kilovatios en exceso sobre los siete a 0,77, si bien la Compañía, podrá en todo caso solicitar la modificación de sus tarifas con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 12 de Abril de 1924:

Considerando que por haber cumplido la Electra de Occidente, de Navia, lo preceptuado en la ya mencionada Real orden de 28 de Abril de 1924, sobre alquiler de contadores, está autorizada para hacerlo efectivo de sus abonados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que no procede hacer aclaración alguna de la Real orden de 29 de Enero de 1924, dado lo ter-

minante de la misma en lo relativo al cobro del mínimo de consumo.

2.º Que la Electra de Occidente, de Navia, se halla autorizada para cobrar el alquiler del contador a sus abonados.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. I. para su conocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de Septiembre de 1925.—P., El Jefe Superior de Industria, Burgaleta.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Oviedo, 16 de Octubre de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 3.872

Sr. Administrador de la Electra de Occidente.—Navia.

### AGUAS TERRESTRES

#### ANUNCIO

Don Juan García Argüelles, vecino de La Felguera, concejo de Langreo, solicita autorización para ejecutar obras de defensa en el cauce del río Candín, con objeto de defender una finca de su propiedad, denominada «Molino de Arriba», en términos de Respinedo, y situada en la margen derecha de dicho río.

Las obras consistirán en unos malecones continuos, a lo largo de la finca, de dos metros de altura y un ancho medio de diez metros, utilizando los acarreo depositados en el cauce del río, procedentes de varios lavaderos de carbón.

Para la extracción de los acarreo y residuos del cauce se proyecta una presa formada de pilotes y tablestacas, rellena de pedraplén, para derivar 40 litros de agua por segundo, y a su vez un canalillo de

madera, que conducirá las aguas con los sedimentos del cauce, a cuatro balsas de decantación, de donde se extraerán los productos para la formación de los malecones y los residuos de carbón para su venta en el mercado.

Todas las obras radican en el concejo de Langreo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 13 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalándose el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL, para que puedan presentar ante este Gobierno civil o Alcaldía de Langreo, las reclamaciones que estimen oportunas los que se consideren perjudicados con la ejecución de las obras del mencionado proyecto, el cual se halla de manifiesto en las oficinas de la División hidráulica del Miño, calle de Uría, número 46, piso 2.º, para que pueda ser examinado por el que así lo desee.

Oviedo, 18 de Octubre de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 3.869

D. Antonio Acabal Uribe, vecino de Baracaldo, provincia de Vizcaya, solicita aprovechar la totalidad de las aguas del arroyo Carrandi, en el concejo de Colunga, durante el estiaje, y hasta doscientos litros por segundo en el resto del año, con destino al lavado de carbón radiando todas las obras en el concejo citado de Colunga.

Las obras se reducen a una pequeña variación en el trazado del canal que sirve al molino denominado «La Peruyal», propiedad del peticionario, y un depósito regulador, de dos metros cúbicos de cabida, desde el que, y median-

te bombas de elevación, se conducen las aguas al lavadero propiamente dicho.

Todas las obras que comprende el aprovechamiento de que se trata, se ejecutarán en terreno propiedad de D. Antonio Acebal Uribe.

Lo que se hace público en éste periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 13 del Real Decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalándose el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL, para que puedan presentar ante este Gobierno Civil o Alcaldía de Colunga, las reclamaciones que estimen oportunas los que se crean perjudicados con la ejecución de las expresadas obras, cuyo proyecto estará de manifiesto en las Oficinas de la División Hidráulica del Miño, calle de Uría, número 46, piso 2.º, para que pueda ser examinado por el que así lo desee.

Oviedo, 18 de Noviembre 1925.

El Gobernador,  
Francisco de Zuñillaga.

#### Junta provincial de Beneficencia

##### CIRCULAR

En cumplimiento de órdenes de la Dirección general de Administración, se reproduce en el BOLETIN OFICIAL, la Real orden circular de 29 de Octubre de 1903, á fin de que los señores Patronos y demás representantes de fundaciones de Beneficencia particular, den á los preceptos de dicha Soberana disposición el más exacto cumplimiento.

Oviedo, 18 de Noviembre de 1925

El Gobernador,  
Francisco de Zuñillaga

R. al núm. 3.858

#### GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Para proveer al remedio de las deficiencias en el funcionamiento ó inspección de las fundaciones de carácter benéfico que motivaron la publicación del Real decreto fecha 25 del mes actual, el Ministro que suscribe, al dictar las disposiciones que estima necesarias para su cumplimiento, cree llegada también la oportunidad de extender éstas á las instituciones que se encuentran en los casos prescriptos en los artículos 5.º y 6.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y exentas de la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

No se propone éste convertir en periódica ó normal la justificación del cumplimiento de las cargas, porque desea mantener á las instituciones benéficas en las condiciones que determinaron sus fundadores; pero una vez publicada la estadística de la Beneficencia y en vías de regularizar la debida inspección sobre dichas ins-

tituciones, se hace precisa, sin embarazar su marcha ordinaria, una revisión general que dé á conocer el estado de las mismas y que sirva de base al cumplimiento de la misión que las leyes lo encomiendan.

Es necesario también cuidar de que la rendición de cuentas se efectúe por todas las instituciones y sin intermitencias, y de una manera normal, y que el Protectorado tenga constantemente noticias del cumplimiento de la voluntad fundacional, respecto á aquellas instituciones exentas de la mencionada obligación, para proveer lo que convenga al bien de las mismas; pero facilitando á la vez, y en todos los casos, su normal funcionamiento, con el objeto de que las precauciones que estime necesarias tomar en bien de ellas no degeneren injustificadamente en obstáculos que puedan ocasionar perjuicios.

A estos fines, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Patronos, Administradores, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y demás representantes de fundaciones de Beneficencia particular que tienen obligación de dar cuentas al Protectorado, deberán rendirlas inexcusablemente en los meses de Enero y Febrero de cada año, cerradas en 31 de Diciembre del anterior, y las Juntas las elevarán á la Dirección general de Administración en el mes de Marzo siguiente.

2.ª La Dirección general examinará anualmente las cuentas y las devolverá aprobadas, si procede, antes de 1.º de Julio, expidiendo una certificación en que haga constar dicha circunstancia, á fin de que los mencionados representantes de las fundaciones puedan presentarla en las oficinas ó dependencias en que estén depositados los títulos de la Deuda y demás valores que pertenezcan á aquéllas y cuyos intereses hayan de hacer efectivos.

Si por formularse reparos en la Dirección general de Administración ó por otra causa justificada hubiere de sufrir demora la aprobación de las cuentas, el Director general podrá habilitar el percibo de los intereses librando certificación provisional que necesariamente exprese el tiempo á que se extiende la habilitación, según el que se calcule como necesario para dictar resolución definitiva.

3.ª Los intereses de las inscripciones intransferibles y valores que además posean las Diputaciones y Ayuntamientos, que deban figurar en los respectivos presupuestos, solo podrán percibirse por estas Corporaciones en cuanto á los vencimientos que tengan lugar en el ejercicio á que dichos presupuestos se refieran, si el Gobernador de la provincia certifica que constan incluidos en ellos.

4.ª Los representantes de las fundaciones exentas de rendir cuentas, pero obligadas á justificar el cumplimiento de cargas, deberán atenerse á lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 25 de Octubre actual, y cuando el

Protectorado estime conveniente exigirlos dicha justificación, la presentarán en el plazo que al efecto les señale.

En tales casos no podrán hacer efectivos los intereses ó productos de las inscripciones y valores que posean, desde la fecha que se determine, sin que presenten la certificación de que están cumplidas aquellas, que expedirá el Director general de Administración al examinar los justificantes que lo acrediten.

Esta limitación afecta únicamente á los casos en que el Protectorado ejercite la facultad a que se refiere el citado artículo 2.º, y una vez que obtengan cumplimiento las órdenes dictadas al efecto podrán continuar percibiendo los expresados intereses mientras no sean requeridas nuevamente, a tenor de lo prevenido en dicha disposición.

5.ª Los Gobernadores civiles de las provincias y las Juntas de Beneficencia cuidarán de excitar el celo de los Patronos y Administradores de las fundaciones para que presenten las cuentas respectivas en los plazos señalados; bajo apercibimiento de declararlos incurso en la penalidad que establece el artículo 111 de la Instrucción del ramo, y de averiguar, respecto de las exceptuadas de dicha obligación, si cumplen o no las cargas fundacionales, elevando al Protectorado las relaciones que menciona el artículo 4.º del citado Real decreto, con los informes que requiera el estado de cada una de ellas.

6.ª Los artículos 105 y 106 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y los que con ellos se relacionan, se aplicarán con arreglo a las disposiciones 1.ª y 2.ª de esta Real orden, y en los artículos 100, 112 y 113, se entenderá que los meses a que se refieren son los de Septiembre, Noviembre y Marzo, respectivamente.

8.ª Los Gobernadores civiles cuidarán de que se publiquen en los BOLETINES OFICIALES de las provincias estas disposiciones, sin perjuicio de que por las Juntas de Beneficencia se llame la atención de los Patronos, Administradores ó representantes de las fundaciones sobre dicha publicación, y de cuidar que ésta se efectúe por los demás medios de que pudieran disponer.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1908.—Cierva.

Sres. Director general de Administración y Gobernadores civiles de...

(Gaceta del 30)

#### Comisión provincial de Asturias

##### ANUNCIOS

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada para el día once del actual con objeto de contratar las obras de construcción de la carretera de San Miguel de la Barrera a Lugones, cuyo presupuesto de

contrata asciende a la cantidad de 142.397,35 pesetas.

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 17 del corriente, acordó anunciar nueva subasta por término de veinte días, bajo las mismas condiciones que han servido de base para la anterior, que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 17 de Octubre último con la sola excepción de que las fianzas provisionales y definitivas serán de siete mil ciento diecinueve pesetas, y catorce mil doscientas treinta y ocho pesetas, respectivamente, cuya subasta se celebrará en el Palacio provincial el día 19 de Diciembre próximo a las doce.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Oviedo, 23 de Noviembre de 1925.—P. A. de la C. P.—El Presidente, Rogelio Jove.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 17 del actual, acordó que las obras de reparación de explanación y firme durante el actual año económico y el de 1926-27 en la carretera de Langreo á Gijón, kilómetros 1 al 35, y las de conservación de las carreteras durante el corriente ejercicio económico de los Campos á Trubia, kilómetros 1 al 26; Vega de Boal, kilómetros 1 al 35; Tineo al Rodical, 1 al 6; Pola de Siero á Bendición, 1 al 7; Valdesoto á Bimenes, 1 al 10; San Juan de Beleño á la de Sahagún á las Arriendas, 1 al 19; Tapia á la Roda y Rampa á Salave, 1 al 8; La Laguna á San Julián de Illas, 1 al 3; Meredo á Samagán, 1 al 3; Bao á Noriega, 1 al 3; Franca á los Cándanos, 4 al 8; El Peral á Pimiango, 1 al 2; Siejo á Alevia, 1 al 3; Niserias á Rozagás, 1 al 4, y Panes á Suarias, kilómetro 1, se efectúen por el sistema de subasta, con sujeción á lo determinado en las disposiciones vigentes.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales y provinciales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, se anuncia al público que los proyectos referentes á dichas obras se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse ante la Comisión provincial las reclamaciones que se crean convenientes acerca de la subasta que se intenta celebrar; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la referida subasta.

Oviedo, 21 de Noviembre de 1925.—P. A. de la C. P., El Presidente, Rogelio Jove.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

## DIPUTACION PROVINCIAL

Día 31 de Octubre de 1925

AÑO ECONOMICO DE 1925 A 1926

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado Pesetas	OPERACIONES realizadas Pesetas	DIFERENCIAS	
			EN MAS Pesetas	EN MENOS Pesetas
1 Rentas	114565 89	258 00	»	114307 89
2 Bienes provinciales	500 00	11660 00	11160 00	»
3 Subvenciones y donativos	717937 00	173796 75	»	544140 25
4 Legados y mandas	»	»	»	»
5 Eventuales y extraordinarios é indemnizaciones	136216 16	10575 04	»	125671 12
6 Contribuciones especiales	»	»	»	»
7 Derechos y tasas	179700 00	4021 50	»	175678 50
8 Arbitrios provinciales	3413905 00	831200 00	»	2582705 00
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	647521 55	»	»	647521 55
10 Cesiones de recursos municipales	346446 29	25620 10	»	320826 19
11 Recargos provinciales	494004 18	»	»	494004 18
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»	»
13 Crédito provincial	126903 80	»	»	126903 80
14 Recursos especiales	159725 79	14962 31	»	144763 48
15 Multas	6000 00	125 00	»	5875 00
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
17 Reintegros	»	5131 46	5131 46	»
18 Fianzas y depósitos	300 00	»	»	300 00
19 Resultas	4143134 86	2595632 08	»	1547502 78
<b>PAGOS</b>	<b>10486890 52</b>	<b>3672982 24</b>	<b>16291 46</b>	<b>6830199 74</b>
1 Obligaciones generales	252269 18	51485 47	»	200783 71
2 Representación provincial	124000 00	36690 33	»	87309 67
3 Vigilancia y Seguridad	»	»	»	»
4 Bienes provinciales	150000 00	»	»	150000 00
5 Gastos de recaudación	271900 00	2300 00	»	269600 00
6 Personal y material	653544 00	162677 81	»	490866 19
7 Salubridad é higiene	33000 00	»	»	33000 00
8 Beneficencia	2017015 73	274454 53	»	1742561 20
9 Asistencia social	113375 85	58937 50	»	54438 35
10 Instrucción pública	157197 54	33106 51	»	124091 03
11 Obras públicas y Edificios provinciales	2417204 46	102796 90	»	2314407 56
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
13 Montes y pesca	»	»	»	»
14 Agricultura y ganadería	96347 50	8139 12	»	88208 38
15 Crédito provincial	27250 00	»	»	27250 00
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
17 Devoluciones	»	»	»	»
18 Imprevistos	30651 40	»	»	30651 40
19 Resultas	1304579 36	391132 68	»	913446 68
	<b>7648335 02</b>	<b>1121720 85</b>	<b>»</b>	<b>6526614 17</b>
EXISTENCIA EN CAJA	»	2551261 39	»	»

Oviedo, 31 de Octubre de 1925.—El Interventor, Emilio Colubi.

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Oviedo

Para cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de la Hacienda municipal, se hace saber por el presente edicto que las cuentas generales del presupuesto del ejercicio de 1924-25, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento por un plazo

de quince días, a los efectos de las reclamaciones y reparos que pudieran hacerse antes de ser sometidas a la aprobación provisional del Ayuntamiento pleno en su segunda reunión cuatrimestral.

Oviedo, 18 Noviembre de 1925.—  
El Alcalde, Fernández Ladreda.

R. al núm. 3.875

## Alcaldía de Luarca

Por acuerdo de la Comisión Per-

manente, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 247 del vigente Estatuto municipal, se anuncia á oposición, para proveer la vacante de Oficial tercero de esta Secretaría, dotada con el sueldo líquido anual de tres mil pesetas, con arreglo á las bases y condiciones siguientes:

1.ª Las oposiciones tendrán lugar en estas Consistoriales una vez transcurridos los sesenta días de la publicación del presente programa en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comenzando los

ejercicios al día siguiente hábil, á las diez de la mañana, de haber expirado el plazo expresado.

2.ª Las solicitudes para ser admitido como opositor, se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento, en el plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL; advirtiéndose que las instancias y documentos justificativos de méritos que se presenten transcurrido dicho plazo de treinta días, no se les dará tramitación.

3.ª El orden para actuar los opositores se determinará por sorteo. Para ser admitido como tal opositor, son requisitos indispensables, ser español, mayor de veinte años de edad y menor de treinta y cinco, de estado seglar y de buena conducta, cuyos particulares se justificarán documentalmente; la buena conducta se acreditará mediante informe de la Alcaldía de la vecindad del opositor. Los que tengan títulos profesionales ó académicos, los que hubieran ejercido algún empleo del Estado, de la provincia ó del municipio, ó aleguen méritos ó servicios, podrán justificarlos con los documentos consiguientes.

4.ª Los ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en contestar durante el tiempo máximo de una hora á cuatro temas sacados á la suerte del programa que se publica á continuación. El ejercicio práctico consistirá en determinar y tramitar un expediente, cuya resolución se propondrá á todos los opositores simultáneamente, durante tres horas, pudiendo consultar textos legales. Los solicitantes abonarán treinta pesetas por el concepto de derechos de examen.

El Tribunal elevará á la Comisión permanente la correspondiente propuesta unipersonal del opositor que juzgue más competente.

El Tribunal que juzgará los ejercicios estará compuesto por el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, el Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, un profesor de primera enseñanza, de esta villa, el Interventor de fondos de este Ayuntamiento y el Secretario del mismo.

## PROGRAMA

## TEMAS

1.º Líneas generales del idioma castellano, partes que comprende la Gramática, oración y partes gramaticales, concordancia, régimen y construcción de las palabras, ortografía, principios en que se funda, reglas para el uso de las de dudosa escritura y cuándo deben acentuarse.

2.º Nociones generales de Geografía; división de Europa y principalmente de España, límites, extensión y población de Asturias.

3.º Nociones de Aritmética y definición de las medidas del sistema métrico decimal.

4.º Hacienda pública; definición y concepto de la misma y breves nociones históricas de la misma.

5.º Recursos económicos del Estado, medios de obtención de los mismos y ligera idea de los ingresos comprendidos en los presupuestos del Estado.

6.º Contribuciones, impuestos y tributos, etimología de estas palabras, definición de las mismas, razón del impuesto y reglas que han de observarse en su imposición.

7.º Clasificación de los impuestos, impuestos directos, indirectos, ventajas é inconvenientes de uno y otros, impuesto sobre las personas y el capital.

8.º Amillaramientos, modo de formarse, partes de que se forma, alteraciones y sus causas, modo de llevarlas á cabo, base de la contribución territorial, repartimientos, cartillas evaluatorias y tipos de imposición.

9.º Registros fiscales de edificios y solares, modo de formarlos, alteraciones y sus causas, ligera idea de practicarlas, base de la tributación, nociones para la formación de los padrones de ellas y tipos de imposición.

10. Apéndices al amillaramiento de rústica y pecuaria, partes que comprende, como se forma y base para ello y su tramitación.

11. Apéndices al registro fiscal de edificios y solares, requisitos para su formación y tramitación de los mismos.

12. Matrícula industrial, su origen, su formación, altas y bajas, liquidaciones de las mismas, períodos de su formación, padrón industrial, y su formación y requisitos para ello, defraudaciones, ocultaciones y penalidades y autoridades que intervienen.

13. Cédulas personales, quienes se hallan obligados a obtenerlas, exenciones, modo de formación de los padrones, base de imposición y nociones de las disposiciones contenidas en el Estatuto provincial.

14. Concepto del derecho, derecho natural, derecho positivo, derechos individuales y derechos políticos.

15. Ley, su noción, promulgación de las leyes y su retroactividad.

16. Municipios, su concepto, entidades locales menores, mancomunidades municipales y agrupación forzosa de Municipios.

17. De la población, clasificación de habitantes de un término municipal, su concepto y derechos y obligaciones de los habitantes.

18. Empadronamiento vecinal, cómo y cuando se forma el padrón, quienes lo integran y organismos que intervienen en su formación y aprobación.

19. Alcaldes, Tenientes y Concejales, nociones de las atribuciones y deberes y su funcionamiento.

20. Ligera idea de la constitución de Ayuntamientos, Juntas vecinales de mancomunidad y de agrupación forzosa.

21. Nociones de las funciones del Ayuntamiento pleno y Comisión permanente.

22. Ligera idea de las obligaciones y derechos de los Secretarios de Ayuntamientos.

23. Obligaciones de los Ayun-

tamientos en materia sanitaria, atenciones de índole social y obligaciones relativas a la enseñanza.

24. Derechos y obligaciones de los empleados de Secretaría.

25. Recursos contra las resoluciones de las Corporaciones municipales y Alcaldes, sus clases y tramitación.

26. Reclutamiento del Ejército, nociones del alistamiento, clasificación, revisiones y situaciones.

27. Presupuestos municipales, ligera idea de su formación y tramitación.

28. Contabilidad municipal, nociones de llevarla, de ordenación de pagos, asientos y rendición de cuentas.

29. Prestación personal, su concepto, personas sujetas y exceptuadas, modo de formar el padrón y procedimiento para su exacción.

Luarca, 10 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, José Rodríguez Guardado.—El Secretario, Faustino Gonzalez.

R. al núm. 3.829

#### Alcaldía de Aller

Habiendo acordado la Comisión permanente adquirir seis pellizas para la Guardia municipal de este Ayuntamiento con pñño igual a la muestra que obra en la Secretaría municipal y condiciones señaladas en el pliego que en la misma oficina se exhibe, se celebra al efecto un concurso por el plazo de 10 días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL durante el cual plazo formularán los concursantes las correspondientes propuestas en la oficina mencionada.

Aller, 10 de Octubre de 1925.—B. Berlardo.

R. al núm. 3.819

### SECCIÓN JUDICIAL

#### Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

#### ANUNCIO

Por renuncia de D. Jesús Canto González y D. José Caridad García, se hallan vacantes los cargos de Juez municipal de Pola de Allande, y Juez municipal suplente de Villaviciosa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que los aspirantes a los expresados cargos, presenten sus instancias dentro del plazo legal, según dispone el Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

Oviedo, 14 de Noviembre de 1925. El Secretario de Gobierno, Luis Gómez.

R. al núm. 3.848

#### Juzgado de Infiesto

#### CÉDULA

En virtud de lo acordado por el

Sr. Juez de Instrucción de este Partido, D. Antonio Alvarez del Manzano, en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 69 de 1925, seguido por falsificación de documentos y uso de nombre supuesto, se cita á Maria de los Dolores Artidiello Artidiello, casada, de 25 años de edad, hija de Amador y de Maria, natural de Omedal, en el concejo de Piloña, y domiciliada últimamente en Obana, del mismo concejo, de este Partido, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración, y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Infiesto, 14 de Noviembre de 1925.—El Secretario judicial, Licenciado, Luis Riera.

R. al núm. 3.836

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura conducción y de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ ALVAREZ, Agapito, hijo de Eulogio y Generosa, natural de Purón, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, soltero, comerciante, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento infantería Zaragoza, número 12, D. Augusto Comas Delicado, residente en Santiago.

3.844

FERNANDEZ GARCIA, Alfredo, hijo de Ramón y de Esperanza, natural de Peñauarán, provincia de Oviedo, de 24 años de edad, procesado por faltar á incorporación; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez ins-

tructor D. Ricardo Areñas Molina, Capitan del Regimiento de Infantería Zamora número 8, de guarnición en Lugo.

LOPEZ LOPEZ, Ramón, hijo de Francisco y de María, natural de Avilés, provincia de Oviedo, vecindado en la parroquia de Miranda, de dicho Ayuntamiento de Avilés, distrito militar de la octava Región, nació el 2 de Enero de 1898, comerciante, procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en el término de 30 días ante el Teniente Juez instructor del primer Regimiento de Artillería ligera D. Zacarías Gonzalo Medrano, de guarnición en Madrid, (Pícfico 30.)

3.870.

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

#### Monte de Piedad

En los días 5 y 21 de Diciembre de 1925, se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos del mes de Octubre de 1924 de alhajas y del mes de Abril de 1925 de ropas, que son los comprendidos en los números del 5.608 al 6.245 de alhajas y del 6.523 al 8.779 de ropas y otros efectos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta, y hasta el 15 de Diciembre de 1925 los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán respectivamente los días 4 y 19 de Diciembre de tres á cinco de la tarde.

Oviedo, 21 de Noviembre de 1925.—El Vice-Gerente, José del Riego.

#### Banco Herrero. Oviedo

#### Anuncio

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 7.948, expedido por este Banco el 4 de Septiembre de 1923, a nombre de D. Angel Pulido González, representativo el expresado resguardo de pesetas nominales siete mil quinientas, en quince títulos de la Deuda Amortizable 5 por 100, Emisión 1917, Serie A., números 174.772/31, 174.854/58; se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos sociales, advirtiendo, que de no presentarse reclamación justificada antes del 12 de Febrero de 1926, se expedirá un nuevo resguardo a nombre del expresado titular, sin responsabilidad para este Banco.

Oviedo, 12 de Noviembre de 1925.—El Consejero-Secretario, Ignacio Herrero de Collantes.—2

Esc. Tip. del Hospicio provincial